



Enseñanza del español jurídico. Consideraciones y aspectos didácticos

Rubén González Vallejo ¹

RESUM O:

El lenguaje jurídico se postula como unas de las grandes especialidades de la enseñanza del español, vista la creciente importancia de esta comunicación especializada en los organismos internacionales y su uso diario en las empresas. Además, representa el emblema de los comportamientos y actitudes que imperan en la sociedad y la diferencian de otras. Pese a que se ha escrito abundantemente acerca de su especificidad y su terminología grandilocuente, pocos han puesto de manifiesto su flexibilidad interdisciplinar y su estrecha relación con otros lenguajes. A tal propósito, en el presente artículo inicialmente nos proponemos reflexionar acerca del español jurídico como disciplina a través de diferentes aspectos que consideramos necesarios para su enseñanza en las clases de ELE, tales como la comunicación especializada, su relación con la lengua común y su interdisciplinariedad con otros sectores. Posteriormente, junto con esta puesta al día teórica, ofrecemos breves propuestas didácticas para reforzar el conocimiento propuesto e inspirar nuevas líneas de acción.

PALAVRAS-CHAVE:

Lenguaje de especialidad;
DELE;
Español jurídico;
Didáctica especializada;

¹ Profesor de Traducción e Interpretación en la Facultad de Mediazione Linguistica de la Università degli Studi di Macerata (Italia). E-mail: ruben_862@hotmail.com, ORCID: 0000-0002-9697-6942

1 La comunicación especializada en el lenguaje jurídico como LFE

Debido a su consolidación en la literatura de especialidad, y si bien muchas han sido las denominaciones asignadas a esta subvariedad de la lengua común, abogaremos por utilizar *lenguaje de especialidad* (Cabré y Gómez de Enterría, 2006) para recurrir al uso de una lengua relacionado con un contexto específico, en contraposición con el término *lenguajes con fines específicos* de Beaugrande (1973), que se enmarcaría en la enseñanza de dicho uso a partir de las necesidades del aprendiente.

Las lenguas para fines específicos, denominadas también *LFE*, reflejaron su presencia a partir del s. XX, aunque se encuentran diccionarios dirigidos a un uso específico en la segunda mitad del s. XVIII y con una especificidad mayor a finales del s. XIX (Botella Rodríguez y González Rodríguez, 2007). Concebidos a partir de las corrientes metodológicas de la enseñanza del inglés después de su imposición como lengua franca, los programas de enseñanza del español se han ido consolidando paulatinamente a partir de la década de los 90. Su justificación se basa en la importancia que adquirió la información y el conocimiento en las relaciones internacionales, en la tecnología y en el mundo científico, lo cual supuso que, en el nuevo modelo de sociedad llamado SIC (Sociedad de la Información y del Conocimiento), se crearan exigencias en la comunicación profesional (Aguirre Beltrán, 2000).

La enseñanza del español para fines específicos (EFE) ha desembocado en dos vertientes diferenciadas, el llamado español con fines profesionales (EFP) y español con fines académicos (EFA). La diferencia estriba en el ámbito de circunscripción de este último, atribuido al espacio universitario, en donde tanto los docentes como los estudiantes usarían esta especificidad del lenguaje «para presentar, discutir y evaluar información de carácter científico» (Vázquez, 2004, p. 1129).

En cuanto a la internacionalización de los lenguajes especiales, algunos estudios se centran en los diversos ámbitos de una lengua (piénsese en el español del turismo, de los negocios o jurídico); otros, en cambio, consideran que está en auge un fenómeno de expansión al enriquecerse «così sempre di più di internazionalismi, vale a dire di termini mistilingui che utilizzano lessico di origine straniero, adattato in genere alle lingue riceventi secondo le regole fonologiche e morfologiche specifiche di tali lingue» (Gotti, 1991, p. 9).

Por otra parte, para explicar tales lenguajes, tradicionalmente se han buscado razones puramente léxicas, sin embargo, se ha demostrado que también influye en menor medida el nivel morfosintáctico y, además, en el caso de los lenguajes

especiales más complejos (como el de las leyes), el registro y la variación diatópica (Cortelazzo, 1994).

Si consideramos el lenguaje jurídico y su uso para fines específicos, podríamos enmarcarlo, de acuerdo con Rodríguez (1981), en los lenguajes de especialidad, pues en la comunicación especializada tienen lugar factores temáticos y socioculturales. Sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad, se ha escrito abundantemente acerca de su sectorialidad, pero pocos han puesto de manifiesto su flexibilidad al estar estigmatizado por sus usos arcaizantes y repetitivos. Además, representa el emblema de los comportamientos y actitudes que imperan en la sociedad y la diferencian de otras. Esta descripción ahonda la percepción cultural que se tiene del lenguaje jurídico, pues es un lenguaje a sé, esto es, está asociado a una determinada sociedad fruto de una evolución diatópica concreta y, aun pudiendo compartir el mismo sistema jurídico con otros idiomas cercanos, sus términos carecen de correspondencia exacta. Por otra parte, hace del registro lingüístico su característica más sobresaliente, pues aparece como una excepcionalidad en las reglas de los lenguajes especiales (Cavagnoli, 2013), ya que se presenta enrevesado, redundante y ampuloso (Belvedere, 2016).

1.1. Aspecto didáctico

La importancia de las diferentes situaciones que se pueden dar en la comunicación especializada se refleja en muestras orales de la lengua. Debido a la dificultad de acceder a los juicios en los tribunales, se antoja necesario acudir a contextos lo más reales posibles en donde se puedan localizar terminología y fórmulas rituales útiles para el estudio del lenguaje jurídico.

A tal respecto, y aun no habiendo sido desarrollados profundamente, los géneros textuales orales nos ofrecen grandes ventajas, pues la comunicación es la columna vertebral del desarrollo cognitivo en la adquisición de las lenguas.

A continuación, ofrecemos una muestra de las películas más interesantes desde el punto de vista judicial, en donde se pueden ver largas sesiones de vistas orales y de recursos de apelación para contextualizar el estudio de las clases de lenguaje jurídico. En la columna de la izquierda se ofrece la información del título traducido junto con el original, mientras que en la de la derecha se encuentra el nombre del director y el año de producción.

Figura 1: Películas sobre casos judiciales

<i>Las dos caras de la verdad</i> (Primal Fear)	Gregory Hoblit (1996)
<i>Legítima defensa</i> (The Rainmaker)	John Grisham (1997)
<i>Enemigo público</i> (Enemy of the State)	Tony Scott (1998)
<i>Acción civil</i> (A Civil Action)	Steven Zaillian (1998)
<i>El caso Winslow</i> (The Winslow Boy)	David Mamet (1999)
<i>Al límite de la verdad</i> (Changing Lanes)	Roger Michell (2002)
<i>Te doy mis ojos</i>	Icía Bollaín (2003)
<i>El juez</i> (The Judge)	David Dobkin (2014)
<i>Aguas oscuras</i> (Dark Waters)	Todd Haynes (2019)
<i>Cuestión de justicia</i> (Just Mercy)	Destin Cretton (2019)

2 El lenguaje jurídico y la lengua común

Podríamos definir el lenguaje jurídico como una subvariedad de la lengua común, ya que esta última se encuentra presente en la comunicación especializada (Belvedere, 2016; Gotti, 1991), pese a que no comparten las mismas variaciones lingüísticas. A modo de ejemplo, la comunicación especializada, como en el caso de los diálogos precedentes, puede estar caracterizada por una variación diafásica, pues el grado de formalidad en un juicio hará que dos abogados hablen de forma diferente; sin embargo, carecerá de una variación diastrática, pues la clase social no influye en la fijación de tecnicismos en la conversación.

Por otra parte, a nivel estructural, lengua y variante no se comportan de la misma manera, siendo esta última poseedora de periodos largos en los cuales convergen frases principales y secundarias y de una sintaxis más estable. Muestra de ello lo vemos en el siguiente ejemplo:

En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del

fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado. (LO núm. 15, 1999)

Atendiendo a la frase anterior, advertimos que junto con la frase principal «[consentimiento del afectado] éste podrá oponerse a su tratamiento (...)», nos encontramos con una oración de relativo «en los casos en los que (...)» y con un inciso entre comas compuesto por una oración condicional «y siempre que (...)». Aun conteniendo palabras conocidas por el hablante común, el lenguaje jurídico puede dificultar la comunicación a causa de esta flexibilidad. No obstante, es quizá su sintaxis menos variable en relación con la lengua común la que ha obligado a los estudiosos a detenerse principalmente en sus características y en su estructura y a no realizar una verdadera gramática, como en el caso de la lengua común.

En cuanto a la coherencia, ambos sistemas mantienen posiciones distintas: mientras la denotación es un rasgo semántico uniforme característico del lenguaje de las leyes, la connotación subyace con frecuencia en la lengua general. En el primero de los casos, encontramos palabras como *afidávit*, ‘documento legal que sirve como testimonio o declaración judicial ante un tribunal, o como garantía o aval en otros casos’ (DRAE, 2014), o *adveración*, ‘certificación’ (DRAE, 2014), que indican un significado aislado que puede ser considerado fuera de contexto. Por el contrario, en el segundo caso, el término *morir*, ‘llegar al término de la vida’ (DRAE, 2014), no es literal en colocaciones como *morirse de la risa* o *morir de hambre*, ya que dentro del enunciado adquiere un significado distinto.

En contra de la rigidez que caracteriza al lenguaje de las leyes, en ocasiones, el uso continuo de un término perteneciente al lenguaje jurídico puede conducir a un uso figurado del mismo, como en frases con los términos *IVA*, *tutor* o *hipoteca*: «Con sus acciones han tenido que pagar el IVA de la moralidad» (Martín *et al.*, 1996, p. 48), «Lingueapp, tu tutor para aprender idiomas²» y «se hipotecó con todas esas promesas en el mitin».

A continuación, analizaremos el cuadro de Cobos (2012) sobre las diferencias entre la lengua general y el lenguaje de especialidad propuestas por Cabré, adaptándolo al lenguaje que nos compete.

Figura 2: Diferencias entre la lengua general y el lenguaje de especialidad.

LG	LE
FUNCIÓN: conativa,	FUNCIÓN:

² Si bien actualmente la 23ª edición del DRAE recoge *tutor* entre sus múltiples acepciones como ‘persona encargada de orientar a los alumnos de un curso o asignatura’ (DRAE, 2014), el diccionario ITER de Sopena (1995) lo define con una única acepción: ‘persona que administra los bienes de un menor’.

emotiva, enfática, etc.	referencial
TEMÁTICA: genérica	TEMÁTICA: específica
USUARIO: general	USUARIO: especialista (por lo general)
SITUACIÓN COMUNICATIVA: menos formalizada	SITUACIÓN COMUNICATIVA: más formalizada
DISCURSO: general	DISCURSO: profesional y científico

Basado en Cobos, I. (2012): “Análisis contrastivo del discurso jurídico español-alemán”, *Alfinge*, (24), 31-54.

La función del lenguaje es el objetivo con el que los sujetos usan el mismo. En la lengua común podemos encontrar la función conativa (se centra en el destinatario esperando una reacción de su parte como en la frase «ven aquí inmediatamente»), la emotiva (se centra en el emisor cuando alguien se presenta o habla de sus propios gustos como en «trabajo como presentador en un canal regional») o la fática (se centra en el contacto entre el emisor y el receptor como en la frase «no puedo venir, gracias» o simplemente en una fórmula de saludo), entre otras.

Por su parte, el lenguaje jurídico enfatiza la función conativa o apelativa, como en el art. 1677 del CC, «no pueden contraer sociedad universal entre sí las personas a quienes está prohibido otorgarse recíprocamente alguna donación o ventaja», y en ocasiones la referencial (llamada también informativa o denotativa), que comparte con la lengua general, en donde el contexto adquiere protagonismo mediante oraciones declarativas usadas para manejar la información, como en la frase «considero que mis derechos han sido vulnerados a causa del atropello ejercido por las autoridades competentes». Además, el lenguaje jurídico no siempre refleja una función meramente comunicativa, si bien esta subyace en todos sus cometidos aun mostrando rasgos de ambigüedad semántica, pues «il valore comunicativo assume un'importanza basilare là dove (come nel linguaggio legale) si devono codificare tramite l'uso della lingua diritti, doveri, accordi e convenzioni tra le varie parti di un contratto o di una risoluzione» (Gotti, 1991, p. 10).

La temática de la lengua general puede variar en función de los intereses del emisor y del receptor sin el requerimiento de conocimientos específicos por parte de estos, por lo que el usuario es representado por el ciudadano de calle. Sin embargo, en el lenguaje

jurídico la temática es específica y se exige a los hablantes unos conocimientos fundados en los pilares del Derecho, como en el caso de una declaración ante el juez o las diligencias tramitadas por un órgano judicial. Por ello, es necesario la figura de un especialista que durante la conversación con un hablante común explique como mediador los términos técnicos usando la realidad lingüística más cercana al receptor, lo que podríamos definir como un proceso de traducción intralingüística.

Por su parte, la situación comunicativa en la lengua general es menos formal, ya que puede tener lugar en contextos variopintos como en un restaurante o en la calle, mientras que en el lenguaje jurídico tiene lugar en contextos más formales, como pudiera ser el despacho de un abogado o la sala del juez de instrucción.

Por último, y en relación con el usuario y con la temática, se encuentra el discurso. En el caso de la lengua general, al no necesitar de conocimientos previos es general, mientras que es específico en el lenguaje jurídico, dado que se encuentra determinado por una serie de características específicas que no se encuentran al alcance de las personas no familiarizadas con el lenguaje técnico de este sector. El discurso debe abordarse desde la rama en la que se encuadra, ya que las relaciones del lenguaje jurídico son intrínsecas a «cada una de las ramas del Derecho y con las Instituciones humanas diferentes de un país a otro» (Navarro, 1999, p. 438).

De este análisis se desprende que el lenguaje general posee una mutabilidad lingüística predominante en relación con el lenguaje jurídico, ya que la temática, el discurso y el usuario son genéricos, mientras que en el lenguaje jurídico existe una especificidad que lo caracteriza.

De ahí la importancia de conocer estos tres factores en el campo concreto de acción, con el fin de evitar los falsos amigos, esto es, palabras que comparten un parecido estructural, pero que mantienen una percepción semántica diferente. En nuestro caso, «los falsos amigos pueden darse no solo entre el lenguaje común y el de especialidad, sino también exclusivamente en el seno jurídico» (Ruellan, 2010, p. 428). En el caso de los primeros, tenemos términos como *diligencia*, *informe*, *emplazamiento*, *actor*, *vista* y *violar* (extraídos de Tomás Ríos, 2005) y para los que el Diccionario del Español Jurídico (DEJ) ofrece una acepción diferente a la cotidiana. En el caso de los segundos, en cambio, aportamos a continuación, a partir de Russo (2019), algunos entre el español y el italiano, cuya afinidad lleva a infravalorar ambos sistemas jurídicos por compartir una fuerte base del derecho romano.

Figura 3: Falsos amigos jurídicos en la combinación italiano-español.

Término español	Significado italiano	Falso amigo italiano	Significado español
Acatar	Rispettare	Accattare	Pedir
Alzamiento	Abrogazione	Alzamento	Alzamiento

Cumplimentar	Portare a termine, espletare	Complimentarsi	Felicitar
Auto	Ordinanza, atti processuali	Auto	Coche
Fallo	Dispositivo della sentenza	Fallo	Error, falta
Providencia	Decreto, provvedimento	Providenza	Providencia, bendición
Recaer	Emettere, pronunciare	Ricadere	Recaer, afectar

Adaptación de algunos falsos amigos extraídos de Russo (2019).

Por último, la influencia de los extranjerismos en el lenguaje jurídico muestra cómo fluctúan lengua y variante, pues si bien el lenguaje jurídico se caracteriza por un carácter técnico y por una notable precisión y univocidad, las palabras provenientes de la lengua común han entrado en él, y viceversa, pero también las de otros sectores ajenos. Los extranjerismos que encontramos hoy en día en el derecho ponen de relevancia un continuo contacto entre pueblos y diversas relaciones de sustrato, como en el caso del latín, o superestrato, como en el caso de los arabismos que entraron en la Península y que hoy contamos más de 4000 en nuestra lengua (Lapesa, 1981). A continuación, exponemos en una tabla algunos ejemplos de helenismos, arabismos, anglicismos, galicismos, germanismos, latinismos e italianismos que muestran su presencia en el lenguaje jurídico mayoritariamente a través de la lengua común.

Figura 4: Influencia extranjera en el lenguaje jurídico.

Los helenismos han realizado su entrada en el lenguaje del Derecho en gran medida a través de otras lenguas, como el inglés con <i>amnesty</i> , el francés con <i>anarchiste</i> o el latín, en donde numerosos se encuentran latinizados en el latín tardío.	Democracia (LO núm. 5, 1985) Hipoteca (RDL núm. 1, 2007)
Los arabismos entran en el 711 con la entrada de los árabes en la Península, en donde permanecieron hasta que en el 1492 los Reyes católicos los expulsaron del Reino nazarí de Granada. Su legado se calcula en aproximadamente 4000 términos.	Alevosía (LO núm. 1, 2015) Alcalde (LO núm. 1, 2007)
Los anglicismos representan una fuente terminológica relevante en varios sectores desde que entraran a finales del s. XX a través del campo tecnológico y científico. Gracias al contacto con el Derecho comunitario y el	<i>Factoring</i> (L. núm. 62, 2003) <i>Leasing</i> (Plan General de Contabilidad BOE núm. 167, 1976)

Common law, actualmente en el lenguaje jurídico se usan anglicismos.	
Los galicismos entran por el impulso del Código napoleónico fruto de la Revolución Francesa de 1789.	Requisa (L. núm. 17, 2015) Chantaje (Decisión núm. 235/PESC, 2011)
Los germanismos ven su entrada no solo a través de los términos estrictamente alemanes, sino también con lenguas como el inglés, el neerlandés o el frisón.	Consortios (LO núm. 6, 2006) Tregua (L. núm. 14, 2007)
Los latinismos dan muestra del sustrato latinizante que conforma las palabras del derecho, dado que nuestro ordenamiento se encuadra en el seno del Derecho romano. Actualmente encontramos latinismos crudos o no adaptados como <i>ex nunc</i> y adaptados morfofonéticamente como <i>cuórum</i> .	<i>Ex nunc</i> (Sentencia núm. 227, 1988) <i>Ex tunc</i> (Sentencia núm. 68, 1996) Cuórum (LO núm. 3, 2015)
El influjo de los italianismos en español se deja ver con los viajes de Alfonso V el Magnánimo y con el Renacimiento. La importación, el transporte marítimo y las artes supondrán también una vía de entrada de italianismos en el ámbito jurídico.	Bancarrota (DOUE núm. 297, 2004) Resolución (BOE núm. 44, 2020)

Elaboración propia.

2.1. Aspecto didáctico

Para conocer y trabajar el lenguaje jurídico en nuestras clases de español, se antoja necesario un acercamiento a los corpus jurídicos, pues contextualizan palabras en temas concretos y presentan combinación de palabras y expresiones idiomáticas que podemos reciclar posteriormente en la redacción de textos. No nos detendremos en estas líneas a estudiar el lenguaje jurídico a partir de los niveles del texto (análisis léxico-semántico, morfosintáctico y ortográfico-estilo) por habernos dedicado anteriormente en otros artículos (González Vallejo, 2020a; 2020b; 2021); sin embargo, nos proponemos resumir los ejercicios más comunes que podemos trabajar en clase de lenguaje jurídico español. Cabe destacar que cada uno de ellos se presta al estudio crítico de los puntos gramaticales más importantes de los textos trabajados, por ejemplo, para el estudio de los conectores y de la correlación de los tiempos del pasado en la narración de los hechos, por ejemplo, en una sentencia.

Figura 6: Ejercicios para conocer las características del lenguaje jurídico.

<p>Búsqueda de sinónimos</p> <p><i>Objetivo:</i> A través de los sinónimos se potencia la abstracción, se localizan más fácilmente los antónimos y aumenta el vocabulario del estudiante.</p>

Ejemplo: Los sinónimos pueden abordarse a través de listas breves de palabras en donde se tendrán que seleccionar a partir de su similitud por pares, como en el caso de los términos *finca/predio* y *propiedad/dominio*.

Relacionar palabras con su definición

Objetivo: Las asociaciones representan un arma interesante desde el punto de vista didáctico, pues evalúan los ámbitos de conocimiento que tiene el estudiante al relacionar ideas ya estudiadas con anterioridad, además de analizar los procesos de causa-consecuencia o efectos derivados, entre otros.

Ejemplo: Un ejemplo sería relacionar los libros del Código civil (CC) con su contenido, con el objetivo de interiorizar la distribución de los contenidos presentes. Por ejemplo, el libro 1 aborda los derechos básicos de las personas y su relación con otras; el libro 2 los bienes y la propiedad; el libro 3 la propiedad; el libro 4 las obligaciones y contratos; y, por último, el libro 5 el contrato de compra y venta.

Colocaciones

Objetivo: Mediante el trabajo en clase con las colocaciones, se podrán tratar diferentes cuestiones (orto)tipográficas y la fraseología. Además, todo ello aumenta el vocabulario específico necesario para encuadrarse en los niveles altos de este lenguaje de especialidad.

Ejemplo: Por ejemplo, las construcciones verbonominales se postulan como las más presentes y, por consiguiente, se precisa una atención especial, como en los casos de *adoptar una medida, emanar una ley, tener fuerza de ley, entrar en vigor*, etc.

Binomios

Objetivo: Pese a que se pueden integrar en el apartado anterior, en el lenguaje jurídico español requiere una atención mayor, pues no se dan en todas las lenguas. Hablamos de fórmulas fraseológicas características formadas por dos elementos (binomios) o más (multinomios) que se encuentran en el mismo nivel gramatical y aparecen unidos por una preposición.

Ejemplo: Los binomios pueden abordarse de cualquiera de los modos presentados con anterioridad. Sin embargo, es interesante mostrar a los estudiantes el dinamismo de los elementos que los forman, como sustantivos (*cargas y obligaciones*, en el art. 986 del CC), verbos (*donar o permutar*, en el art. 1635 CC), adjetivos (*oneroso o gratuito*, en el art. 460 CC), adverbios (*habitual o accidentalmente*, en el art. 663 CC) y preposiciones (*por sí o por otro*, en el art. 360 CC).

Géneros textuales

Objetivo: En la clase de lenguaje jurídico, los géneros textuales nos ofrecen un espacio para analizar el discurso y la cultura de origen que determina esa especificidad, ya que ayudan a analizar y a detectar características

comunes en dichos documentos y, además, aumentan la producción textual y la oralidad del estudiante.

Ejemplo: Se puede empezar observando la estructura del contrato de compra-venta y el de la sentencia, por ser los más comunes. En el caso de esta última, existen muchas fórmulas fijas que conviene repasar, pues su frecuencia no será baladí y podrán integrarse en el bagaje del alumno, como *en cumplimiento con lo dispuesto, por esta mi sentencia, fallo*, etc. Adicionalmente, se pueden realizar los ejercicios presentados anteriormente para cada una de las partes de la sentencia, esto es, encabezamiento, antecedentes, hechos probados, fundamentos y fallo.

Síntesis y resumen

Objetivo: A través de los ejercicios de síntesis, nos cercioramos de la capacidad de comprensión auditiva del estudiante y de su habilidad para seleccionar las ideas principales y descartar las divagaciones.

Ejemplo: Mediante noticias extraídas de los telediarios, disponibles en las páginas web de los informativos, se pueden narrar los sucesos más comunes usando las palabras jurídicas que aparezcan, como en el caso de noticias sobre robos a mano armada u homicidio de primer grado, entre otros.

Clozing

Objetivo: Los ejercicios de *clozing* consisten en rellenar textos con espacios en blanco seleccionando los términos adecuados. Es una tarea que ayuda a reflexionar acerca del uso de los falsos amigos y, además, el estudiante desarrolla la capacidad de deducción a través del contexto y del conocimiento adquirido anteriormente.

Ejemplo: En una sentencia, se podría dejar en blanco las palabras clave que, seleccionándolas correctamente, ayudarán al estudiante a reconstruir la historia, como *demandante, demandado, juez, víctima, tribunal, sentencia, fallo*, etc.

Elaboración propia.

2. El lenguaje jurídico y su interdisciplinariedad

Para Alcaraz Varó (2007), la interdisciplinar se postula como un gran sostén de las lenguas para fines profesionales (LFP) y de lenguas para fines académicos (LFA), pues favorece la reflexión acerca de las lenguas del conocimiento en la sociedad a través de uso diario, como la usada por médicos, juristas o científicos. Esta interdisciplinar tendría correspondencia con todos los temas objeto de controversia legal, como pudiera ser un caso de negligencia médica o el incumplimiento de las condiciones de un contrato de venta, pues el derecho muestra una relación intensa con otras disciplinas que lo nutren y que explican el comportamiento de la sociedad, y es precisamente la regulación de tal actitud el objetivo del derecho (Cabieses Crovetto, 2012).

Sin embargo, tradicionalmente se ha mostrado una cierta reticencia en las facultades de derecho hacia la colaboración con otras disciplinas. A tal respecto, Doménech (2017) en su artículo reflexiona acerca de los 7 puntos que han favorecido esta situación de aislamiento entre disciplinas, siendo algunos de ellos socioculturales:

1. El trabajo interdisciplinar requiere una colaboración entre profesionales formados en distintos ámbitos, lo cual conlleva un coste no solamente económico por la financiación de la investigación, sino también personal, en cuanto el saber disciplinario es sinónimo de años de formación académica. Para ello, se han emanado normativas con el fin de promover la movilidad entre investigadores y docentes dando más posibilidades de financiación a quienes cumplan con este enfoque disciplinar. Sin embargo, la división por áreas de conocimiento que plantea el sistema universitario español dificulta este cometido, pues el acceso a las plazas está rigurosamente controlado por quienes no aceptan normalmente candidatos que provengan de áreas distintas o que no estén estrechamente relacionadas.
2. La fragmentación excesiva de un área de conocimiento no da lugar al debate entre profesionales, dado el escaso número de figuras con que cuenta cada una de esas subdivisiones. Un claro ejemplo es el de España, en donde hay catorce áreas de Derecho, mientras que en Alemania, por ejemplo, hay tres.
3. Mientras que en España el Grado en Derecho no requiere de conocimientos universitarios previos para su matriculación, en otros países como EE. UU. se estructura académicamente en un Postgrado, lo que hace que quienes se matriculen hayan cursado ya varios años de otras disciplinas, aumentando así el enfoque interdisciplinar entre los futuros profesionales³.
4. El aislamiento que se produce entre los profesionales del derecho difiere enormemente de sus homólogos en otras áreas de conocimiento, lo cual conlleva una disminución importante de las posibilidades de trabajar de manera interdisciplinar.
5. Como mencionábamos anteriormente, la teoría purista de Hans Kelsen provocó un alejamiento de las disciplinas que concernían al derecho, pues se consideraban impuras.
6. El ejercicio de la abogacía por parte de los investigadores y docentes ha provocado un impacto perjudicial sobre el trabajo interdisciplinar.

³ No obstante lo anterior, obsérvese el esfuerzo reciente por implantar dobles Grados en favor del pluralismo jurídico: entre los más variopintos destacamos el Doble Grado en Derecho y Economía; el Doble Grado en Derecho y Filosofía; el Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y en Derecho; el Doble Grado en Derecho y Criminología; el Doble Grado en Humanidades y Estudios Culturales y Derecho; el Doble Grado en Derecho y Periodismo; y el Doble Grado en Traducción e Interpretación y en Derecho.

7. La rigurosa burocracia que impera en las universidades impide la regulación de aspectos económicos y competitivos por parte de estas, lo que conlleva escasos incentivos económicos para quienes investigan y obstáculos para proponer una enseñanza competitiva.

El pluralismo jurídico se encarga de rechazar la idea prevaleciente de que el Derecho sólo es el que se origina en el Estado (...), así, nos remite a una heterogeneidad normativa que se genera en contextos de campos sociales semiautónomos múltiples y superpuestos. (Doménech, 2017, p. 55)

Asimismo, la falta de un enfoque interdisciplinar puede provocar una disminución de las competencias en la figura jurídica. No sin razón, es frecuente ver profesionales con discutibles competencias en la producción escrita y un uso del lenguaje abstruso y de frases extensas al borde del anacoluto. A tal propósito, exponemos los cuatro enfoques creados por el jurista Manuel Atienza para abordar el estudio del derecho (citado en Coaguila, 2001-2002): la óptica rigurosamente jurídica, las ciencias humanas que originan disciplinas jurídicas, los métodos que influyen en teorías jurídicas ya creadas y el enfoque disciplinar filosófico e informático.

3.1. Aspecto didáctico

En las clases dedicadas al español jurídico no podemos perder la vista el cruce de conocimiento del que disfruta el derecho. Por ello, es importante realizar reflexiones en común con los estudiantes para desmenuzar todas las disciplinas que pueden ayudarnos en un caso legal concreto. Concretamente, los profesionales del mundo derecho que se acerquen a este lenguaje de especialidad en español deberán realizar correspondencias con su sistema para poder hacer un uso claro de la terminología.

A continuación, detallamos un caso legal común para compartir con nuestros estudiantes, con el fin de realizar una lluvia de ideas para reconocer en qué derecho se encuadran sus partes fundamentales y las fuentes documentales más rápidas de consulta para, posteriormente, profundizar en su terminología.

Título: Incumplimiento de un contrato laboral

Situación: Un trabajador solicita la extinción del contrato por incumplimiento de las condiciones laborales del empresario.

Fuentes: El presente caso se encuadra en el derecho laboral y su manual de referencia es el llamado Código laboral y de la Seguridad Social. Concretamente,

encontramos en el apartado 2.1., “Derechos y deberes de los trabajadores”, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho estatuto, el artículo 50 explica el procedimiento por el cual el trabajador puede solicitar la extinción laboral. A tal propósito, deberá presentar la demanda en el Juzgado de lo Social y, en el caso de sentencia desfavorable, deberá dirigirse al Tribunal Superior de Justicia de la CC. AA. de competencia.

Por otra parte, si esta situación deriva en amenazas por parte del empresario, serán los artículos del 169 al 171 del Código penal quienes regularán lo acaecido, al encargarse de regular las normas punitivas, esto es, el control del quebrantamiento de las normas en la sociedad. Adicionalmente, si en un caso hipotético el empresario se acogiera a la legislación para denunciar al trabajador por robo, esta situación se regula en los artículos del 237 al 242 del mismo código.

Otros casos variados de delitos comunes con los que podríamos trabajar para aprender vocabulario jurídico y practicar con las fuentes de derecho son los desastres medioambientales, las organizaciones y grupos criminales, el quebrantamiento de la condena, la propiedad intelectual e industrial y, por último, la falsedad documental, entre muchos otros.

Por todo ello, el enfoque inicial al derecho debe abordar un tiempo significativo, pues de su éxito depende la independencia del estudiante extranjero en sus estadios más avanzados de la lengua. Pese a que no todos los manuales universitarios de introducción al derecho coinciden en sus temas tratados, así como los principales de la literatura de especialidad, expondremos los bloques de estudio que consideramos, fruto de una nuestra experiencia, imprescindibles para acercarse al derecho español. A este respecto, es importante resaltar que los bloques se estudian a partir de actividades didácticas, realizando, por ejemplo, reflexiones conjuntas de textos jurídicos sobre un tema concreto para analizar el lenguaje jurídico o estudiando las funciones de una institución.

Figura 6: Bloques temáticos fundamentales en la introducción al derecho.

Bloque 1. Los orígenes y las fuentes del Derecho
Bloque 2. Los órganos del Estado
Bloque 3. Persona, familia y herencia
Bloque 4. Conceptos jurídicos básicos
Bloque 5. Actos jurídicos (obligaciones y contratos)
Bloque 6. El tribunal y sus funciones
Bloque 7. Las distintas ramas del ordenamiento jurídico: introducción al derecho público (derecho político, constitucional, administrativo, procesal, internacional público y penal), privado (derecho civil, mercantil e

internacional privado) y social (derecho laboral, económico, agrario y ecológico)

Bloque 8. Derecho comparado

Elaboración propia.

Sin embargo, detectamos una escasez de variedad en los manuales de derecho para extranjeros, los cuales serían muy útiles en nuestras clases de español jurídico, ya que permitirían que el aprendiente tuviera sintetizados los conceptos jurídicos más importantes y las colocaciones más frecuentes.

A nuestro modo de ver, encontramos tres tipos de manuales que podemos usar en la enseñanza de este lenguaje de especialidad, de menor a mayor dificultad.

Inicialmente, encontraríamos en el nivel 1 los libros de español jurídico de las casas editoriales más expertas en la creación de material para extranjeros. Las ventajas son indudables si tenemos en cuenta la organización de los bloques de contenido que presentan junto con una maquetación atractiva acompañada de imágenes y notas. Sin embargo, y pese a que se dirigen normalmente para estudiantes de nivel B2-C2, la continua presentación de términos jurídicos de gran complejidad descontextualizados, probablemente por falta de espacio y por el objetivo de querer abarcar los mayores temas posibles, hace necesaria la presencia tanto del profesor como de los códigos de referencia, los cuales todavía en esos niveles no consolidados pueden representar un arma de doble filo.

Posteriormente, en el nivel 2 ubicamos los manuales específicos por ramas del derecho y que se han adaptado a los grados formativos medios y superiores. Si bien no se hayan diseñado para un público extranjero, hacen una continua traducción intralingüística parafraseando los conceptos e intentando darles un contexto, además de presentar numerosos esquemas y mapas conceptuales para entender las jerarquías y dependencias. Por ello, su uso en un nivel C puede ser satisfactorio.

Por último, como paso final en el nivel 3, y dedicados a los estudiantes de un nivel C consolidado y que forman parte de las profesiones del mundo jurídico, tenemos manuales universitarios que intentan explicar las nociones fundamentales del derecho, con ejercicios de autoevaluación, de manera clara y usando la terminología específica.

A continuación, dedicamos un espacio bibliográfico dedicado a los tres niveles descritos.

Figura 7: Niveles de dificultad en los manuales de textos de español jurídico

Nivel 1
<p>De Prada Rodríguez, M., De Prada Segovia, M. y Cuquerella Jimenez-Díaz, A. (2011). <i>Español Jurídico para Extranjeros</i>. Coruña: Monografías Netbiblo.</p> <p>Carbó Marro, C. y Mora Sánchez, M.A. (2012). <i>De ley: Manual de español jurídico</i>. Madrid: SGEL.</p> <p>Rosa de Juan, C. y Fernández, J.A. (2010). <i>Temas de derecho. Manual para la preparación del español en el ámbito jurídico</i>. Madrid: Edinumen.</p> <p>Fernández Gómiz, S., Núñez Bayo, Z., García Sánchez, J.J. y Martí Sánchez, M. (2017). <i>Profesionales del mundo jurídico. Curso de español</i>. Madrid: enclave-ELE.</p>
Nivel 2
<p>Del Valle, Vicente. (2005). <i>Elementos de derecho. Ciclos formativos grado superior</i>. Madrid: McGrawHill.</p> <p>García Leal, C.; López Barra, S.; Gago, M^a. D.; Ruiz, E. (2013). <i>CEO -Formación y orientación laboral GS</i>. Madrid: McGrawHill.</p>
Nivel 3
<p>Villagrasa Alcaide, C. (2020). <i>¡No hay derecho! Nociones básicas y prácticas para entender la ley y defender tus derechos</i>. Atelier: Barcelona.</p> <p>Font Barrot, A. y Pérez Triviño, J.L. (2009). <i>El derecho para no juristas. Una guía para entender el sistema jurídico</i>. Bilbao: Deusto.</p> <p>Ortiz, M. (2001). <i>Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros</i>. Granada: Comares.</p>

Elaboración propia.

4. Conclusiones

El lenguaje jurídico representa los cimientos comportamentales de la sociedad y se presenta como un lenguaje de especialidad diferente a los demás por su carácter atemporal y por usos repetitivos y arcaizantes. Sin embargo, y pese a que es objeto de estigma por su hermetismo, son innegables las innumerables ventajas que ofrece

el tratamiento del lenguaje jurídico en nuestras clases de ELE. A tal propósito, y solo por nombrar algunas, estructurar un programa encuadrado en un nivel B alto, en lenguas afines, o en un nivel C en general, permitiría a los estudiantes conocer los principios y valores éticos de la cultura ajena, así como la estructura de su sistema jurídico, aprender a utilizar los conceptos básicos y saber reconocer las principales instituciones reguladoras y los procedimientos de resolución de conflictos. Por ello, el objetivo del presente artículo es realizar un repaso teórico por los conceptos más importantes del lenguaje jurídico para nuestras clases de español y profundizar dichos aspectos a través de breves propuestas didácticas.

El primer aspecto que hemos querido destacar ha sido la comunicación especializada, pues el lenguaje jurídico se puede dar en distintos niveles de especialización y, por ello, los géneros orales suponen un aspecto considerable al representar muestras orales contextualizadas. Junto con el listado de las películas que hemos ofrecido, no hay que obviar los libros policíacos y los documentales televisivos de ficción detectivesca, pues en ellos se tienden también a utilizar una terminología fiel al lenguaje jurídico, lo cual representa un excelente punto de partida para el aprendiente extranjero.

Por su parte, el segundo apartado teórico se ha basado en la relación del lenguaje jurídico con la lengua común, pues el continuo trasvase de una lengua a otra nos debiera ayudar a reflexionar acerca de su flexibilidad. Si bien el lenguaje jurídico ha sido objeto de programas de modernización en los últimos años y de profundos estudios, a causa de su complejidad estructural debemos realizar ejercicios que promuevan un uso terminológico eficaz, con el objetivo de presentar gradualmente a nuestros estudiantes este lenguaje de especialidad tan enrevesado como proficuo.

Por último, hemos dedicado nuestros esfuerzos a tratar la flexibilidad del derecho, la cual ha hecho que el trabajo interdisciplinar conlleve un coste tanto económico como personal, pues afecta a la financiación de la investigación y a los años de formación académica. A este respecto, ensalzamos la labor que se lleva a cabo en las universidades para interrelacionar los diferentes sectores profesionales, pues supone un punto de inflexión importante si bien por el momento escaso, dado que en nuestro caso de la falta de un enfoque interdisciplinar deriva una disminución de las competencias docentes. Por otra parte, la falta de interdisciplinariedad puede derivar en una imprecisión léxica en el lenguaje jurídico y puede dar lugar a un vacío en una casuística importante en material legal. Por lo tanto, decretamos la importancia de la documentación en nuestras clases no solo jurídica, sino también acerca del léxico y de las características más recurrentes del sector que abarque, con el objetivo de ayudar a los estudiantes a establecer correspondencias satisfactorias con su cultura, dada la vastedad de la composición del lenguaje jurídico.

5. Referencias bibliográficas

ALCARAZ VARÓ, E., MATEO MARTÍNEZ, J., y YUS RAMOS, F. (2007). **Las lenguas profesionales y académicas**. Barcelona: Ariel, 2007.

AGUIRRE BELTRÁN, B. El español para la comunicación profesional Enfoque y orientaciones didácticas. En **Actas del I Congreso Internacional de Español para Fines Específicos**, 2000. p. 34-43.

BELVEDERE, A. **Scritti giuridici. Linguaggio e metodo giuridico**. Milán: CEDAM, 2016.

BEAUGRANDE, R. Special Purpose Language an Linguistic Theory. **LSP Newsletter**, p. 2-11, v. 10, n. 2, 1987.

BOTELLA RODRÍGUEZ, M. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, P. Los inicios de la enseñanza de las lenguas para fines específicos en el Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz. **Ibérica**, p. 59-78, n. 14, 2007. Disponible en http://www.aelfe.org/documents/14-04_botella.pdf

CABIESES CROVETTO, G. El carácter interdisciplinario del derecho y la utilidad de la economía en su estudio. **THEMIS: Revista de Derecho**, p. 11-25, n. 62, 2012. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110726>

CABRÉ, M. T. y GÓMEZ DE ENTERRÍA, J. **La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global**. Madrid: Gredos, 2006.

CAVAGNOLI, S. (2013). **Linguaggio giuridico e lingua di genere: una simbiosi possibile**. Alessandria: Edizioni dell'Orso, 2013.

COAGUILA, J. F. La interdisciplinariedad del derecho. **Revista Telemática de Filosofía del Derecho**, p. 113-118, n. 5, 2001-2002. Disponible en <http://www.rtfed.es/numero5/8-5.pdf>

COBOS, I. Análisis contrastivo del discurso jurídico español-alemán. **Alfinge**, p. 31-54, n. 24, 2012. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4106783>

CORTELAZZO, M. (1994). **Lingue speciali. La dimensione verticale**. Padova: Unipress.

Doménech, G. La (falta de) Interdisciplinariedad en las Facultades de Derecho Españolas. **Institut de Recerca TransJus**, p. 1-11, 2017. Disponible en http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/123252/1/Nota_Domenech_1_2017.pdf

GONZÁLEZ VALLEJO, R. Análisis lingüístico sobre las características del lenguaje jurídico italiano y español. **Revista De Lenguas Para Fines Específicos**, p. 58-71, v. 26, n.2, 2020a. Disponible en <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/LFE/article/view/1278/1167>

GONZÁLEZ VALLEJO, R. *Lenguaje jurídico comparado: análisis y traducción de los delitos medioambientales del Código Penal italiano*. Roma: Aracne, 2020b.

GONZÁLEZ VALLEJO, R. Fraseología en el lenguaje jurídico: binomios y multinomios a través del Código Penal y Código Civil italiano y española. **Entreculturas**, p. 120-130, n. 11, 2021. Disponible en <https://revistas.uma.es/index.php/revtracom/article/view/12107/12540>

ITER SOPENA. **Diccionario ilustrado de la lengua española**. Barcelona: Ramón Sopena, 1995.

LAPESA, R. **Historia de la lengua española**. Madrid: Gredos, 1981.

MARTÍN, J., RUIZ, R., SANTAELLA, J. y ESCÁNEZ, J. **Los lenguajes especiales**. Granada: Comares, 1996.

NAVARRO, F. El discurso jurídico: Aspectos lingüísticos y culturales del lenguaje jurídico en los países del área francófona y su relación con la traducción. En M.A Vega CERNUDA y R. MARTÍN-GAITERO (Eds.), **Lengua y cultura: estudios en torno a la traducción: volumen II de las actas de los VII Encuentros Complutenses en torno a la traducción**, 1999. p. 437-446.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española** (23ª ed.). Madrid: Espasa, 2014.

RODRÍGUEZ, B. **Las lenguas especiales. El léxico del ciclismo**. León: Colegio Universitario, 1981.

RUELLAN, S. La especificidad del léxico jurídico: un obstáculo para su traducción. **EPOS**, p. 421-430, n. 25, 2010. Disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/EPOS/article/view/10652/10190>

RUSSO, M.C. Discursos jurídicos en interpretación simultánea. Un reto concreto: los falsos amigos”, en C. Mata-Pastor y G. Caprara (eds.), **Introducción a la traducción e interpretación en el ámbito jurídico-administrativo (italiano-español)**. Granada: Comares, 2019. p. 57-81.

VÁZQUEZ, G. La enseñanza de español con fines académicos. En J. Sánchez LOBATO y I. SANTOS GARGALLO (coord.), **Vademécum para la formación de profesores**. Madrid, SGEL, 2004. p. 1129-1147.

TOMÁS RÍOS, J. Las sentencias judiciales: estudio y análisis sociolingüístico. **Tonos digital: Revista de estudios filológicos**, n. 9, 2005. Disponible en <https://www.um.es/tonosdigital/znum9/corpora/juridicos.htm>

Normativa

Código Civil. Gaceta de Madrid. núm. 206, de 25 de julio de 1889
Decisión 2011/235/PESC del Consejo, 12 de abril de 2011.
DOUE núm. 297. Decisión del Consejo, 13 de septiembre de 2004.
Ley 14/2007. BOE núm. 14, 16 de enero de 2008.
Ley 17/2015. BOE núm. 164, 10 de julio de 2015.
Ley 62/2003. BOE núm. 313, 31 de diciembre de 2003.
Ley Orgánica 1/2015. BOE núm. 77, 31 de marzo de 2015.
Ley Orgánica 1/2007. BOE núm. 52, 1 de marzo de 2007.
Ley Orgánica 3/2015. BOE núm. 77, 31 de marzo de 2015.
Ley Orgánica 5/1985. BOE núm. 147, 20 de junio de 1985.
Ley Orgánica 6/2006. BOE núm. 172, 20 de julio de 2006.
Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
Plan General de Contabilidad a las Sociedades de «leasing». BOE núm. 167, 13 de julio de 1976.
Pleno. Sentencia 227/1988. BOE núm. 307, 23 de diciembre de 1988.
Pleno. Sentencia 68/1996. BOE núm. 123, 21 de mayo de 1996.
RDL 1/2007. BOE núm. 287, 30 de noviembre de 2007.
Resolución BOE núm. 44, 2020.



Teaching legal spanish. Considerations and didactic aspects

ABSTRACT:

Legal language is presented as one of the great specialties of Spanish language teaching, given the growing importance of this specialized communication in international organizations and its daily use in companies. In addition, it represents the emblem of the behaviors and attitudes that prevail in society and differentiate it from others. Although much has been written about its specificity and its grandiloquent terminology, few have highlighted its interdisciplinary flexibility and its close relationship with other languages. To this end, in this article we initially propose to reflect on legal Spanish as a discipline through different aspects that we consider necessary for its teaching Spanish as a foreign language, such as specialized communication, its relationship with the common language and the interdisciplinary one it implies in correspondence with other sectors. Subsequently, together with this theoretical update, we offer brief didactic proposals to reinforce the proposed knowledge and inspire new lines of action.

KEYWORDS:

Language of
specialization;
L2;
Legal Spanish;
Specialized didactics